

3.
veinte y ocho de mil setecientos ochenta y
ocho = El Caballero de Croix = 1

*Al leido con mucho cuidado y Reflexi-
on el Informe que me hace N.S. con fha ocho
del Cora.^{te} N. 27. sobre la habilitacion del
Minero D.ⁿ Mig.^o de Triante; y me parece
muy juicioso y fundado. Pero viendo mas con-
tar y extendidas las minas de dho Triante en
orden al activo laboreo de la Mina de Arques,
y haviendome prometido construir mas hornos
que los que V.S. refiere en dho Informe, estoy
desde luego en el caso de aceptar la generosa
oferta que me hace N.S. de habilitar a este
buen Minero con doce mil pesos, los que se le
debexan entregar bajo del premio de quatro
por ciento, y las correspondientes seguridades, se-
gun instruya N.S. en el citado Informe. Dios que a N.S.
m. d. g. sirva y Ab.^o ome de mil setecientos ochenta
y ocho = El Caballero de Croix = Alr.^o Trib.^o de Mineria.*

TH-AD3

CA: 18

Doc: 61

Fs: 9

En virtud de las prevenciones que tengo hechas
 al Gobernador Intend.^{te} de Suamanga, à fin seg.^a
 dirpuiere que aquellos Ministros de N.^a Ma-
 cienda entreguen à ere N.^a Trib.^{ta} la cantida-
 der de dineros atesorados en ellas por Razon del
 Real en Marco de plata para los usos à que
 están destinados, me participa dho. R.^o ha-
 ver dado la orden conveniente, y que en sus
 Reultas dirigen por este Conreo, y encomi-
 endar dos mil quinientos nueve pesos me-
 dio Real lo que comunico à N.^a S. para su
 inteligencia. Dios que a N.^a S. m. a. Lima
 diez y seis de Mayo de mil setecientos
 ochenta y ocho = El Cavallero de Croix =
 Lima y Mayo diez y siete de mil sete-
 cientos ochenta y ocho = Acordado el
 Recibo Reverende con los antecedentes =
 hay tres Rubricas = Delgado =

Dec.^{to} del
 or. Gob.
 sup. Gob.

2

P
Para poder proporcionar un competen-
te Repuesto de troques à fin de que no falte este pre-
civo Magistral para el laboreo de las Minas,
necesito que V.S. me informe con distincion y
claridad el num.^o de quintales que se₈ p₈ue-
dan consumir anualm.^{te} en todo el distrito
de este Virreynato, mediante los conocimien-
tos que haya adquirido por razon de su institu-
to: y expexo que V.S. aù lo verifique, execu-
tandolo con la posible brevedad, à efecto de que
lo tenga el que deves en beneficio del importan-
te Cuerpo de Mineria. Dios que à V.S. m.a.
Lima y Tunis siete y setecientos ochenta
y ocho = el Caballero de Craxo. —

Dec.^{to} del
Tribunal } Lima y Tunis ocho y setecientos ochenta
y ocho = Por Recibido este oficio R.S.E.
hagame el Informe que en el se previene =
hay tres Tubricas = Delgado.

11
Sinto el exped.^{te} promovido por D.ⁿ
Tomás de Odría Minero de la Chisera de
Huanochiri con D.ⁿ Juan M. Fornar sobre
la Restitucion de un operario, lo dispuesto con
precedente dictamen del S.^r fiscal devolverle
à la Diputacion territorial de aquel Parti-
do para que lleve adelante sus Provi-
cias, habiendole librado la orden respecti-
va al Jefe de Justicia mayor de el, a fin de que
franquee todos los auxilios necesarios
para que se cumplan y ejecuten las disposi-
ciones de la Referida Diputacion, guardandose
à ella el respeto y obediencia que es debida,
asi en este caso, como en los demas que
ocurran, lo que pongo en noticia de V.^s.
para su inteligencia y gobierno. Dios
que à V.^s. m. S. a. Lima veinte y
uno de Junio de mil setecientos ochenta
y ocho = El Caballero de Croix =

Dec.^{to} del Tribunal de Lima y Junio veinte y veir de mil
setecientos ochenta y ocho = Acurado

el Recibo vaqueme copias certificadas de
este Oficio, y dirijame con el de estilo à las di-
putaciones territoriales afin de que hagan uso
en las oportunidades q.^e correspondan = hay tra-
smitir = Delgado.

Por la adjunta Copia certificada, que
lo es de mi Dec.^{to} de veinte y quatro del presente
proveyido en el expediente iniciado por D.^o Jose
Coquette sobre asignacion de Operarios que en
calidad de Mitayos de las Doctrinas del Parti-
do de Casatambo, concurriran à la fundicion y
beneficio de Amalgama, en que està enter-
diendo en la Hac.^{da} de Cachixiri, para que
sirva de escuela practica à los Alumnos
del R.^o Seminario Metalurgico; se impor-
ta V.V. de la determinacion que he toma-
do de que se franquen à dicha Hacienda por
ahora, y sin perjuicio de lo que en lo succe-
sivo ocurra veinte y siete Indios de

Mira del Partido de Casatambo, que son
los correspondientes à la septima designada por
las Leyes, con mas los bagos y mal entre-
tenidos que puedan recogerse, para que viro-
van à la indicada operacion, bajo la direccion
y mando del enunciado Coquette, y con
las demas calidades y circunstancias q.
en el se expresaran. Dijo pues à V.C.
la citada copia, afin de que le sirva de
gobierno lo determinado, y no omita p.
en parte ocasion que conduzga al fomen-
to de aquella obra tan util al Rey y
à la causa publica. Dio que à N.S.
m. d. Lima y Julio veinte y sie-
te de mil setecientos ochenta y ocho =
el Cab. de Cuzco = Al. N. Trib. de Mexico =

Dec. to
del sup.
Gobierno

Lima y Julio veinte y quatro de mil
setecientos ochenta y ocho = En convido-
racion à lo que ministra este expe-
diente con lo que en el han expuesto
los es. fiscales a prevención de lo

4

informado por el A.^l Trib.^l de minería y con-
dunia qual el Tributo. Atendiendo al mismo
al grave e intererante objeto que promueve el
Director D.^{no} Tore Coquette en el establecim.^{to} de
fundicion para que sirva de escuela practica
à todos los que quieran instruirse en el be-
neficio de Metales y obtener titulo de Penitons
beneficiadores, y atendiendo igualm.^{te} à que de
dicho establecim.^{to} resultara el mejor laboreo
y adelantam.^{to} de las Minas sobre que
ahora y en todos tiempos han sido Repeti-
dos y eficaces los encargos hechos à esta
Superioridad en cartas ordenes y A.^s Ce-
dulas de que se han formado las Leyes com-
piladas à estos Dominios, aprobandose en
ellas los avisos de las Minas y servi-
cios personales con las calidades y limita-
ciones que contienen, y de que siempre es
preciso tener à la vista por el cuidado y aten-
cion de que son dignos los Indios aun con
preferencia à las Minas segun lo que
exponen los V.^{as} fiscales con Referencia
à las Leyes que citan. Conformandome

como desde luego me conformo con el útil
y justificado arbitrio de que se determinen
en el trabajo de las minas los bagos y
mal entretenidos, sobre que hago muy particu-
lar encargo al Sr. Intendente de Taxma, y
à un subdelegado, quienes dedicarian tambien
su atencion à proporcionar los auxilios de ope-
rarios y travasadores por todos los medios de
equidad y prudencia que juzgan conveniente:
señalo por ahora y sin perjuicio de lo que
en lo sucesivo ocurra el numero de seven-
ta y siete Indios de Nita del Partido
de Cassatambo, para que como correspon-
der à la septima que designa en la ley
21 del Tit. 12. lib.º 6.º segun la reforma-
cion hecha por la Contaduria gual vivan
à la Direccion y mando del Refexido D.
Joré Coquette, baxo de las pagas, buen tra-
tamiento, proporcion de auxilios, y calida-
des que prescriben las Leyes veinte y
ocho tit. doce y la primera tit. Quince del
Refexido libro; bien entendido que esta gra-
cia y concesion de setenta y siete Mi-

5
tayos se extendan solo al espacio de dos años
cuyo tiempo pasado se presentará dicho Coguete
á este Sup.^{or} Gob.^{no} pidiendo nueva ~~pro~~gracia, cuya
gracia se concederá según la urgencia y ne-
cesidad que se pruebe haya de Mitayos, según
la equidad, dulzura y benevolencia con que se
trata á los que ahora se conceden, y según
los progresos y adelantam.^{tos} que tenga dicha fun-
dación. Y para que todo tenga su debido cum-
plim.^{to} Remítase ter.^{tim.} de este exped.^{to} al
mencionado S.^{or} Intendente de Tama comunican-
dole el correspond.^{te} auto con copia
certificada de este Dec.^{to} así al A.^l Trib.^l
de Mineria como al mencionado S.^{or} Jefe Coguete
de cuyo zelo espero que si pudiere parará
en los veinte y siete Mitayos concedidos,
admitiendo solo á gente voluntaria lo exe-
cutará así. Lo qual evacuado se parará
el mismo expediente original á la con-
stancia qual de Tributos para que for-
me la Regulacion con respecto á los Par-
tidos de Guaymas y Conchucos = De Caxico =

Vanea = Cu Copia del Original:
an lo Certifico - Lima y Julio ⁸Veinte y
siete mil seecientos ochenta y
ocho = Enevan Vanea

Dec. to del / Lima y Julio veinte y nueve mil
Tribunal. / seecientos ochenta y ocho = Por Re-
cibido con la copia que le acompaña,
acuerde el Recibo à S. E. dándole las
gracias al mismo tiempo = Hay tra
Rubricar = Delgado.

§
Dado à S. S. la adjunta copia
certificada de la R.ª orden de treinta
y Noviembre del año proximo
pasado sobre las precauciones con
que podrá permitirse el laboreo
de Minas y Azogue en las inmedia-
ciones de la de Mancavelica, y que
voto se abone el que se extraiga

al precio conuiente à que S. M. lo vende;
afin de que enterado V. S. de quanto se pre-
viene le sirua para su inteligencia y gobier-
no. Dios que à N. S. m. a. Lima y No.
tres demil eecientos ochenta y ocho =
El Caballero de Casis = Al Sr. Trib. y Min.
Sr. Oden = Mi Subdelegado Don Jorge Encobedo en caa-
ta num.^o veinte y cinco de veinte e Abril de
este año Remitiendome copia de la Representa-
cion que le hizo el Trib. y Mineria de este
Reyno sobre la falta de Azogue que tenia, con
el Dec.^{to} que proveyò à continuacion en vein-
te y siete e Mayo anterior, apoya el ex-
vicio del mencionado Trib. para que en las
ocho ò diez leguas de distancia en circunfe-
rencia de la Mina e Huancavelica se
permitiese à qualquier persona trabajar en
el descubrimiento y beneficio de venas e
cinabrio; pero atendiendo à la jurisdiccion,
y facultades que mi antecesor declarò à
D.ⁿ Fern.^{do} Mangrù de la Plata con la su-
perintendencia Subdelegada de aquella

Mina, Reverò à este la Revolucion à la
mencionada instancia: en vista de lo
qual he Remuelto prevenir à N.C. de
todo, para que en virtud del nombra-
miento que tiene el Superintend.^{te} Gñal
mi Subdelegado para la Administra-
cion de Arqueas, descubrim.^{to} y la boxes de
toda clave de Minas en este Reyno, pro-
ceda à dar à dar facultad, ò prohibir que
se hagan las enunciadas Catas ò ex-
ploraciones con prevencia de los expe-
dientes promovidos en su Fazon, y de
los perjuicios que pueda ocasionar à los
trabajos de la citada Mina de Huancavelica, los
que se volicitan emprender en sus inmediaciones,
oyendo sobre esto al nominado Plata à quien
al efecto hago las advertencias correspondientes,
y à N.C. la de que siempre que permita à
algun particular descubrirse y vetas de
Cinabris, su disputa sea con intervencion
de persona que sea por parte de S.M. la
manifestacion de todo el Arque que

extraña de la mina, à fin de precaben^x
lar fatales venturas que de lo contrario pudie-
ran dimanar; en inteligencia de que en to-
do caso de permision se ha de abonar el
Quintal al precio corriente que el Rey tenga
senalado al que en su M.ª de Minas se reparta
y consuman los Mineros de Oro y plata en
esos Dominios. Dado en N.º C. m.ª a.ª Ma-
drid treinta de Noviembre de mil setecientos
ochenta y siete = Valde = S.ª Virrey de Peru =
Obedecim.^{to} Lima Agosto prim.º de mil setecientos ochenta
y ocho = Suandese y cumplare la ch.ª orden
que antecede, tomere razon de ella en el ch.ª
Fuib.ª de Cuentas y Caxas ch.ª y Remitar
por circular à los Ministros de ch.ª Hac.^{da}
para que en conformidad de lo que se manda,
no abonen à los Mineros de Azogue que in-
troduzcan algunas porciones de este inoportun-
te à otro precio que el corriente à que S. M.
lo vende; igualmente se Remita copia al
M.ª Fuib.ª de Mineria para su inteligencia y
gobierno. Y afin de precaver los inconvenientes

que se indican en dha c.^a orden debe nom-
brarse persona que cele que todo el negocio
vacado por los particulares se introduzcan
en R.^a Casas nombrando à la Mina de Azogue
de Huanochiri que corresponde à D.ⁿ Miguel
de Triante, al Justicia mayor de la Pro-
vincia D.ⁿ Pedro Herrera, Reverendome
el nombram.^{to} para las demas Minas con
conocim.^{to} de causa, lo qual evacuado acue-
re el Recibo = De Croix = Esteban Vanez —
Es copia de un orig.^l asi lo certifico. Lima
y Ag.^{to} quatro mil setecientos ochenta
y ocho = Esteban Vanez —

Dec.^{to} del Tribunal / Lima y Agosto quatro mil setecien-
tos ochenta y ocho = Por recibidos este
oficio con la copia certificada que se
acompaña. Contestare à S. E. y vagen
las correspondientes para dirigirse à las
Diputaciones con el oficio respectivo para
su inteligencia = Hay tres rubricas =
Delgado —

En N.^o orden de diez y siete de Nov.^{re}
 del año pp.^{do} me manda S. M. que por ahora,
 y hasta nueva providencia, disponga que en
 lo subsevivo se execute el expendio del Azó-
 que en este Virreynato, así como se verifi-
 ca en el de Buenos Ayres, à razón de setenta
 y tres pesos quintal para compensar de
 este modo los fletes, y el mayor costo que tiene
 el de Alemania y Guancavelica; previniendome
 al mismo tiempo que se asegure à la Minería
 de estas Provincias que se abastezca, con la mayor
 eficacia, à que tenga abundante provision de este
 precioso Inyrediente à precio mas moderado, por co-
 nocer que de aquí resultará indispens.^{te} en su
 prosperidad, y los mayores aumentos à la Co-
 rona. Y habiendo yo dispuesto lo conveniente
 en puntual cumplim.^{to} de dha. S. M. Real Re-
 volucion lo participo à V. S. para su inteli.^o
 y gobierno. Dios que à V. S. m. a. S. S. Lima

Dec. to del
Tribunal.

tres de Agosto de mil setecientos ochenta
y ocho = El Caballero de Croix = Al R.^o
Trib.^o de Minería. = Lima quatro de
Agosto de mil setecientos ochenta y
ocho = Acusado el Recibo vaquero
las copias correspondientes que se diri-
giran à las Respectivas Diputaciones
para su inteligencia con el oficio de
vtilo = Hay tres Rubricas = Delgado.

En virtud de la queja de D.^o Juan Sa-
bugo sobre lo ocurrido con motivo de la
satisfaccion del credito de D.^o Juan^{co} de
la Peña; y teniendo consideracion à
que con la providencia que aparece del
expediente havien expedido P.^o para que
de los productores de las Minas de Roma-
cancha se verifique el pago de los docie-
ntos quatro pesos que demandava el

Refrendo Don Juan.^{co} ha cerrado la causa que
motivó el Recurso del expresado Sabugo; de Re-
vuelto con dictamen del ^o Fiscal que desde
luego se archive el Proceso, haciendole à N.S.
la prevención de que en adelante se traten los
asuntos de modo que igualm.^{te} brille el celo
de la Justicia, que el de la moderacion, no
dandose lugar à estar quejar, que se hubie-
ran evitado con el arbitrio que despues se
tomò. Dios que à N.E. m. a. Lima
treinta y uno de Octubre de mil setecientos
ochenta y ocho = El Caballero de Croix =
Al Sr.^o Trib.^o de Mineria.

Con esta fecha se comunica la orden
oportuna à los Ministros de N.^o Hacienda
de Tacna para que luego que por V.S.
se les cite y recompensa por las Canti-

dader ateroxadas en aquellas Casas de
un cargo, del producto del Real en Manco,
las Remitan à v. Trib.^a sin excura ni
dilacion alguna, lo que participo à V. para
un inteligencia en contextacion am conulta
de veinte y dos del corriente. Dios que à
V. m. S. a. Lima veinte y cinco de
Noviembre de mil setecientos ochenta
y ocho = El Caballero de Crois =
Al R.^a Trib.^a de Minería.



